



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022. Año de Ricardo Flores Magón.”

Cuernavaca, Morelos; once de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver en **definitiva**, los autos del expediente número **251/2021- 2ª**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** por conducto de sus apoderados legales, Licenciados

[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado

[Patrono_Mandatario_8], cesionaria del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT);

ahora [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_2]

(CESIONARIA), contra

[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_3] radicado

en la **Segunda Secretaría** de este Juzgado y; advirtiéndose que mediante auto de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, que surtió efectos el treinta del mismo mes y año, se ordenó turnar los mismos para resolver en **definitiva**.

PLAZO DE TOLERANCIA

En ese sentido, si bien es cierto que el plazo de **CINCO DÍAS** establecido para el dictado de la correspondiente sentencia concluye el siete de octubre del año en curso, sin embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, que establece la facultad de los Juzgadores para disponer de un plazo de tolerancia para el dictado de la sentencia **definitiva** aludida, y en virtud de existir diversos expedientes con misma fecha de vencimiento y el cúmulo de constancias a analizar y su complejidad, esta autoridad se apega a lo anterior y por tanto se procede a disponer de **CUATRO DÍAS** como plazo de tolerancia, a partir de la fecha del vencimiento del plazo, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

FUNDAMENTO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 del Código Procesal Civil en vigor del Estado

R E S U L T A N D O:

1.- **Presentación de la demanda.** Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, el ocho de agosto de dos mil dieciséis, folio número **1071** y que por turno le correspondió conocer a este Juzgado, comparecen los Licenciados **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]**, apoderados legales de **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con el carácter de cesionaria del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); reclamando en la vía especial hipotecaria de **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, las siguientes pretensiones:

“ **A).**— Que por Sentencia Definitiva se declare el vencimiento anticipado del plazo pactado en el Contrato de Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, que Celebraron por una parte el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (**INFONAVIT**), y por otro lado el hoy demandado **C. [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, que se hizo constar en escritura pública número 22,589 de fecha veintiséis de julio de dos mil, pasada ante la fe de la **LICENCIADA PATRICIA MARISCAL VEGA**, Notario Público Número CINCO de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos. Contrato debidamente inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, bajo el número 55, a fojas 109, del libro 376, Volumen I, de la Sección Primera, de fecha 17 de noviembre de 2000; y cuya hipoteca quedó registrada con el número 150, a fojas 299, del Libro 211, Volumen II, de la Sección Segunda, de fecha 17 de noviembre de 2000; Documental Pública que se acompaña a la presente en Copia Certificada como **ANEXO 3**, como documento Base de la Acción; Prestación que se reclama de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del citado Contrato y por el incumplimiento de pago en los términos pactados.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

B).- El pago de la cantidad de **\$259,803.79 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS, CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, por concepto de Capital Vencido, por lo que constituye la suerte principal en este Juicio, equivalente a 117.0066 VSM (VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), salario mínimo que constituye a partir del primero de enero del presenta año la cantidad de \$2,220.42 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS, CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS), de acuerdo a las normas vigentes de la materia. Prestación exigida en términos de VSM (VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), de acuerdo a lo pactado en la **CLÁUSULA PRIMERA** del Capítulo denominado **DEL OTORGAMIENTO DE CREDITO**, del Contrato Base de la acción. Saldo de Capital vencido acreditado por el Estado de Cuenta emitido y Certificado por funcionario autorizado para ello, **C.P FERNANDO JAVIER VELÁZQUEZ DÍAZ CARLOS ARMANDO CISNEROS BECERRIL (sic)**, con número de Cédula Profesional 1551376 debidamente otorgada por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Estado de Cuenta que en Original acompaño a la presente como **ANEXO 4**; y que menciona que el cómputo es al día 30 de junio de 2016; Documental que tiene la característica de constituirse como prueba plena en términos de lo estipulado por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor; y en consecuencia esta cantidad se deberá ajustar en la misma proporción que el salario Mínimo en el Distrito Federal hasta el pago total y finiquito del crédito otorgado.

C).- El pago de la cantidad de **\$86,116.10 (OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS, CON DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 38.7837 VSM (VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de interés ordinario pactado y no cubierto del crédito otorgado al hoy demandado, generado del 27 de julio de 2000 al 31 de enero de 2010. Prestación exigida de acuerdo a lo pactado en la **CLÁUSULA PRIMERA** del Capítulo denominado **DEL OTORGAMIENTO DE CREDITO**, del Contrato Base de la acción de conformidad. Saldo de Interese Ordinarios acreditado por el Estado de Cuenta emitido y Certificado por funcionario autorizado para ello, mismo que se menciona en el inciso anterior. Más los Intereses Ordinarios que se sigan generando hasta la liquidación y pago total del adeudo que nos ocupa.

D).- El pago de la cantidad de **\$152,115.21 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS, CON VEINTIÚN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 68.5074 VSM (VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de interés Moratorio pactado y no cubierto del crédito otorgado al hoy demandado, generado del 1 de febrero de 2010 al 30 junio de 2016. Prestación exigida de acuerdo a lo pactado en la **CLÁUSULA TERCERA** del Capítulo denominado **ESTIPULACIONES, DEL OTORGAMIENTO DE CREDITO**, del Contrato Base de la acción conformidad. Saldo de Intereses Moratorios acreditado por el Estado de Cuenta emitido y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Certificado por funcionario autorizado para ello, mismo que se menciona en el inciso B) de este Capítulo. Más los Intereses Moratorios que se sigan generando hasta la liquidación y pago total del adeudo que nos ocupa.

E).- El pago de gastos y costas que se generen a consecuencia del presente juicio.”

Exponen como hechos constitutivos de dichas pretensiones los que constan en el escrito de demanda, mismos que aquí se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, asimismo, se adjuntaron los documentos descritos en el sello fechador de la oficialía de partes común y se invocaron los preceptos legales que se consideraron aplicables al caso.

2.- Admisión de la demanda. Por auto de once de agosto de dos mil dieciséis, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose formar y registrar el expediente en el Libro de Gobierno correspondiente, se ordenó expedir las cédulas hipotecarias, registrarlas ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, hacerles entrega de un tanto de la misma a las partes; correr traslado y emplazar al demandado

[No.7] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que en el plazo **DE CINCO DÍAS** contestara la demanda entablada en su contra, requiriéndole para que al momento de dar contestación señalara domicilio dentro de la jurisdicción de éste juzgado para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirían efectos mediante la publicación del Boletín Judicial; se conminó al demandado para que en el acto mismo de la diligencia indicara si aceptaba o no la responsabilidad de depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, haciéndole saber las penas en que incurren los depositarios infieles, para el caso de no aceptar, se tendría como tal a la persona designada por la parte actora, en la inteligencia que dicho depósito no facultaba para un lanzamiento.

A efecto de proceder al avalúo de la finca hipotecada; se ordenó requerir a la parte demandada para que designara perito



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

valuador de su parte, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, el dictamen pericial se perfeccionaría con el solo dictamen que rinda el perito designado por el Juzgado; designándose como perito valuador del Juzgado al Arquitecto Aurelio Toledo Velasco, y como perito de la parte actora al licenciado [No.8] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]

3.- Cesionaria.- Mediante escrito presentado el trece de mayo de dos mil veintiuno, registrado con el número de cuenta 3034, comparece [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] con el carácter de cesionaria, en términos del CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, ADJUDICATARIOS y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, celebrado por [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] con el carácter de cesionaria y, [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de cedente, quien a su vez celebró contrato de CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS, DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, ADJUDICATARIOS y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS con RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD DE ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderada legal Rosa Elena Vicencio Muñoz, respecto del inmueble precisado en dicho contrato; personalidad que le es reconocida por auto de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

4.- Emplazamiento.- En diligencia de diecisiete de agosto del año del mil veintidós, se emplazó a juicio al demandado [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

5.- Preclusión.- Por auto de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por precluido el derecho del demandado [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de no haberlo realizado en el término concedido para ello, como

consecuencia, se ordenó que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtieran por medio del Boletín Judicial, órgano Informativo que edita este H. Tribunal y, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar los mismos para resolver, lo que ahora se hace al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I.- **Competencia y vía.**- En primer término, se procede al estudio de la **competencia de este Juzgado** para conocer y fallar el presente asunto, sometido a su consideración. Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente: “ La competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública” .¹

El artículo 18 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; establece: “ ... Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley...” .

Por su parte, el artículo 26 fracción I del mismo Ordenamiento Legal, señala: “ ... Se entenderán sometidos tácitamente, el actor, por el hecho de ocurrir al órgano jurisdiccional en turno, entablado la demanda...” situación que en el caso acontece; pues, de acuerdo al apartado denominado **ESTIPULACIONES COMUNES. PRIMERA**, del contrato base de la acción, en la cual, las partes pactaron que para la interpretación y cumplimiento del contrato, se someten a las leyes y tribunales de la Ciudad de Cuernavaca, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble objeto del contrato, siendo inconcuso que esta autoridad judicial resulta competente para conocer y fallar el presente asunto.

¹ GONZÁLO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así también, la **vía elegida** es la correcta, toda vez, que tratándose de juicios sobre el pago del crédito que la hipoteca garantice, éstos se ventilarán en la vía especial hipotecaria, tal y como lo preceptúa el precepto legal contenido en el artículo 623 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que a la letra reza:

“ **ARTICULO 623.- Hipótesis de la vía especial hipotecaria.** Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido en los artículos 1386 y 2368 del Código Civil.”

II.- Legitimación procesal.- A continuación, se procede a examinar la legitimación *ad procesum* (o legitimación en el proceso) de la parte actora, por ser ésta una obligación del Juez, que debe ser estudiada de oficio en sentencia definitiva, aún sin que la contraparte la hubiera objetado por vía de excepción.

Al efecto, el artículo 191 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, establece que: “ ...Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada...” .

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación

en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

En ese orden de apreciaciones, por cuestión de metodología jurídica, el resolutor analizará en primer término la legitimación *ad procesum* de la actora **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] (cesionaria)** dejando para lo conducente el estudio de la legitimación *ad causam*, ello atendiendo a que ésta necesariamente se analizará al estudiar el fondo del presente asunto, si así procediere.

Al respecto, la doctrina ha establecido que la legitimación *ad procesum* es la aptitud o idoneidad para actuar en un proceso determinado, bien sea directamente, esto es, a nombre propio, o bien mediante la representación legal o voluntaria. Así también constituye un presupuesto procesal, sin el cual el juicio no tiene existencia jurídica ni validez formal.

La legitimación procesal presupone que la relación jurídica sustantiva no pertenece a cualquiera, sino que se trata de un poder atribuido o de un deber impuesto a determinadas personas, de tal manera que éstas podrán realizar el acto en ejercicio de ese poder o de su deber, bien sea como actores, demandados o tercero interesados. Es, en concreto, la aptitud para realizar actos procesales en un proceso en particular.

En ese tenor, debe decirse que la legitimación *ad procesum* de la parte actora **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] no** quedó debidamente acreditada con la documental pública consistente en el Primer Testimonio y Primero en su Orden de Expedición, número



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

32,487, Libro, 707 Página 25, de data veintisiete de octubre de dos mil veinte, en la Ciudad de Temixco, Morelos, ante la fe del licenciado Manuel Carmona Gándara. Titular de la Notaría Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal; toda vez que, en atención a la solicitud del abogado patrono de la citada cesionaria, en relación a la inscripción de la cédula hipotecaria correspondiente, el Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en respuesta al oficio girado por esta autoridad con el número **2386**; mediante oficio ISRYC/DJ/3912/2021, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la Directora Jurídica de dicha dependencia, en la parte que interesa expresó: “ ...De ello trasciende la imposibilidad de efectuar lo solicitado ya que practicada la revisión minuciosa al folio real electrónico **181054 ID 1**, registralmente no existe inscripción y/o anotación relativa (cesión onerosa de créditos, derechos crediticios, litigiosos, adjudicatarios y derechos derivados de los mismos) que avale el derecho a favor de la actora evitando con ello el tracto sucesivo correcto. Toda vez que si bien la moral cedente **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA**, celebró **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS, DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS** en fecha 23 de abril de 2020, no lo hizo a favor de la actora sino de persona diversa, por lo que dicha situación impide contar con seguridad certeza jurídica sobre el acto a inscribir.” ; por auto de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la Directora del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, realizando las manifestaciones indicadas y se ordenó dar vista a la actora por el plazo de tres días para manifestar lo que a su derecho correspondiera; auto que le fue notificado a persona autorizada de la actora, el veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno (todo lo anterior consta a fojas 346 a 356, del expediente que nos ocupa, sin que de constancias procesales, se advierta el desahogo de dicha vista por parte de la actora), arribándose a la conclusión **de falta de legitimación de la actora** **[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, fundamentalmente, porque el contrato de cesión onerosa que exhibió como documento base de la acción y anteriormente descrito, no fue

inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, como lo dispone el artículo 2399 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, por lo que se dejan a salvo los derechos de la actora para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo además en el artículo 2399 del Código Civil vigente para el Estado de Morelos así como lo previsto por los artículos 96 fracción IV, 101, 102, 104, 105, 106, 107 y 623 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este juzgado Primero Civil de Primera Instancia de la Primera Demarcación Territorial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía intentada es la procedente conforme a lo señalado en el Considerando Primero de ésta resolución.

SEGUNDO.- La parte actora [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] no acreditó la legitimación procesal activa, por los motivos precisados en el Considerando Segundo de este fallo, por lo que se dejan a salvo los derechos de la actora para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió y firma el **Maestro en Derecho JOSÉ HERRERA AQUINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante su **Segunda Secretaria** de Acuerdos Licenciada **Lourdes Carolina Vega Reza**, con quien actúa y da fe.

JHA/gse

En el "BOLETÍN JUDICIAL" Núm. _____ correspondiente

al día _____ de _____ 2022

Se hizo la publicación de Ley. Conste.

El _____ de _____ 2022



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32



de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**